



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA, HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN, FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;<sup>2</sup> en esa fecha se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,<sup>3</sup> integrados al referido reglamento como anexo 13; mismos que fueron modificados el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y catorce de febrero de dos mil dieciocho<sup>4</sup> mediante acuerdos INE/CG565/2017<sup>5</sup> e INE/CG90/2018.

**II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>6</sup> que abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

**III. Inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>7</sup> declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018,<sup>8</sup> en el cual la jornada electoral se efectuará el primero de julio de este año, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.

**IV. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto,<sup>9</sup> aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>10</sup> para el proceso electoral. Además, designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de la implementación y operación del referido programa.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulado, así el citado ordenamiento, las modificaciones y acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>4</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil dieciocho, salvo mención de un año diverso.

<sup>5</sup> El cual fue modificado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo INE/CG111/2018.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>7</sup> En adelante Instituto.

<sup>8</sup> En adelante proceso electoral.

<sup>9</sup> En adelante Consejo General.

<sup>10</sup> En adelante PREP.



**V. Comité Técnico Asesor del PREP.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP<sup>11</sup> para el proceso electoral; así, dicho comité el primero de diciembre de ese año emitió su plan de trabajo y calendario de sesiones.

**VI. Proceso Técnico Operativo del PREP.** El treinta y uno de enero mediante acuerdo IEEQ/CG/004/18 el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo del PREP.

**VII. CATD y Centro de captura y verificación del PREP.** El veintisiete de febrero, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/CG/011/18 e IEEQ/CG/012/18 por los que determinó las sedes donde se instalaran los CATD y los centros de captura y verificación<sup>12</sup> del PREP, asimismo instruyó a la Comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral, a los consejos distritales y municipales, llevar a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los referidos centros.

**VIII. Remisión al COTAPREP.** El veintitrés de marzo y dieciséis abril el Secretario Técnico del COTAPREP remitió a las personas integrantes de dicho Comité el proyecto del presente acuerdo para sus observaciones, lo anterior, en cumplimiento a las actividades 25, 26 y 27 del plan de trabajo y calendario de sesiones, como seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo dicho programa en la entidad.

**IX. Sesión ordinaria del COTAPREP.** El veintisiete de abril en sesión ordinaria el COTAPREP presentó la propuesta del número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos del PREP; la cual fue remitida a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio COTAPREP/215/2018.

**X. Remisión al Instituto Nacional.** El dieciséis de abril mediante oficio SE/2144/18, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos referente a los documentos número 16, 17, 18 y 19 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional el proyecto del presente acuerdo, lo anterior como seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP por la autoridad nacional.

**XI. Oficio/Circular del Instituto Nacional.** El veintisiete de abril a través de la circular INE/UTVOPL/523/2018 el Instituto Nacional remitió las observaciones correspondientes al proyecto de acuerdo.

<sup>11</sup> En adelante COTAPREP.

<sup>12</sup> En adelante CCV.



**XII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto.** El veintiocho de abril por oficio SE/2409/18 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

**XIII. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veintiocho de abril de dos mil dieciocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio P/492/18 mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a consideración de dicho colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### ÚNICO. Estudio de fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. En términos del artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>13</sup> en relación con el artículo 32, fracción V de la Ley General, corresponde al Instituto Nacional en los procesos electorales y locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,<sup>14</sup> así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>15</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General señala que corresponde a este Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

<sup>13</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>14</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>15</sup> En adelante Ley General.



4. Los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por los organismos públicos locales.

5. El artículo 305, párrafo 2 de la Ley General señala que el objetivo del PREP es informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.

6. El artículo 338, párrafo 1 del Reglamento dispone que los organismos públicos locales en el ámbito de sus atribuciones son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP; por lo que este Instituto es responsable directo en el ámbito de sus atribuciones de los resultados preliminares de la elección de las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en la entidad.

7. El artículo 340 del Reglamento dispone que el COTAPREP debe brindar asesoría técnica en materia del PREP; así, la integración de dicho órgano colegiado fue aprobada por el Consejo General el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, cuyos integrantes respectivamente, cuentan con conocimientos en estadística e investigación de operaciones, ciencia política, tecnologías de la información y comunicaciones.

8. El artículo 350, párrafo 1 del Reglamento dispone que los CATD son los centros oficiales que llevan cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo para el PREP y que constituyen las unidades básicas de la operación del mismo, en las cuales se pueden realizar las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme el proceso técnico operativo y constituyen las unidades básicas de la operación del PREP.

9. Asimismo, el artículo en comento en su párrafo segundo establece que en los CCV se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede de los organismos públicos locales, según corresponda, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se debe tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el organismo público local.



10. El artículo 354, párrafo 1 y 2 del Reglamento refiere que el Instituto Nacional dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleve a cabo el Instituto, así como la obligación de este organismo público local de informar a dicha autoridad nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sobre el avance en la implementación y operación del programa.

11. El artículo 33, documentos 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos señala que para los fines de seguimiento, los organismos públicos locales deben remitir al Instituto Nacional, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento la aprobación de lo siguiente:

- a) La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- b) El número de actualizaciones por hora de los datos.
- c) El número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.
- d) La fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

12. De conformidad con el artículo 53, fracciones IV y VI de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.

13. De las disposiciones mencionadas se advierte que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de máxima publicidad, seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases, así como que al Instituto le corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional; así como que el Instituto debe informar a la autoridad nacional electoral sobre el avance en la implementación y operación del programa, como parte de las actividades para dar seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleve a cabo este organismo público local.

*II. Disposiciones en materia de publicación de resultados electorales preliminares*



14. El artículo 348 del Reglamento dispone que el Instituto Nacional y el Instituto deben implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos, así como que deben desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos e implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el Anexo 13 del citado Reglamento.

15. El artículo 353 del Reglamento establece en otras consideraciones lo siguiente:

- a) Que la publicación de los resultados electorales preliminares debe realizarse a través del Instituto, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
- b) El Instituto debe construir un prototipo navegable de su sitio de publicación que se debe revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. El cual debe considerar la plantilla base de la interfaz proporcionada por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.
- c) El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares depende de la elección de que se trate con base en lo siguiente:
  - Respecto de las elecciones locales: el Instituto debe determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, así como que está prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada y que el cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
- d) El Instituto cerrara la publicación antes del plazo señalado en el punto anterior, siempre y cuando se logre el cien por ciento del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
- e) Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto debe levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.



- f) La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los Lineamientos. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos.
- g) Una vez concluida la operación del PREP el Instituto debe mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos, así como que en caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el Instituto debe informarlo al Instituto Nacional en un plazo máximo de tres días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

16. Con relación al inciso b) del párrafo anterior, el primero de marzo la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/1176/2018 remitió a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional el proyecto del prototipo navegable del PREP, para los efectos precisados en dicho precepto.

17. El artículo 15, fracción V de los Lineamientos señala que por publicación de resultados se entiende a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP, así como que dicha actividad se encuentra a cargo del Instituto en su ámbito de competencia.

18. El artículo 23 de los Lineamientos establece que el Consejo General debe tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP; además, puede:

- a) Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que pueden ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.
- b) Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las actas PREP.
- c) Contar con la asesoría y el soporte técnico que requiera durante sus actividades de seguimiento al PREP.
- d) Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema.



19. El artículo 31 de los Lineamientos prevé los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

20. En mérito de lo anterior, el veintisiete de abril el Secretario Técnico del COTAPREP mediante oficio número 215/2018 remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta del número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos del PREP, el cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales.

*III. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares*

21. El artículo 339, párrafo 1, inciso g) del Reglamento en relación con el artículo 33, documento 16 de los Lineamientos señala que el Consejo General debe acordar al menos, entre otras, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

22. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 353, párrafo 4, inciso b) y párrafo 5, del Reglamento se determina como horario de inicio para la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares las 20:00 horas del primero de julio.

*IV. Número de actualizaciones por hora de los datos*

23. Los artículos 339, párrafo 1, inciso h) del Reglamento y 33, documento 17 de los Lineamientos, señalan que el Consejo General debe acordar el número de actualizaciones por hora de los datos, así como que el número mínimo debe ser de tres por hora.

24. Bajo esta tesis, y considerando el rango establecido en los artículos de referencia, se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos será de doce, esto es, una actualización cada cinco minutos por hora hasta el cierre de la publicación de los resultados, lo anterior de conformidad con lo propuesto por el COTAPREP.

*V. Número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares*

25. Los artículos 339, párrafo 1, inciso i) del Reglamento y 33, documento 18 de los Lineamientos, mencionan que el Consejo General debe acordar el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, así como que el número mínimo debe ser de tres por hora.



26. Por tanto, con base en los rangos dispuestos en los artículos de referencia el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de doce, esto es, una actualización cada cinco minutos hasta el cierre de la publicación de los datos, lo anterior tomando en consideración lo propuesto por el COTAPREP, en el oficio que se ha hecho referencia.

*VI. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares*

27. Los artículos 339, párrafo 1, inciso j) del Reglamento, 29, párrafo tercero y 33, documento 19 de los Lineamientos, refieren que el Consejo General debe acordar al menos la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como que las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, en los niveles de agregación, en los términos siguientes:

- a) Diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad; por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.
- b) Elección de ayuntamientos, a nivel municipio y entidad.

28. En razón de lo anterior, se determina como horario de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados preliminares, a las veinticuatro horas posteriores al inicio de su publicación, esto es, a las 20:00 horas del dos de julio, asimismo se podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, de conformidad con el artículo 353, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones.

29. Como se advierte con la determinación de la fecha, hora de inicio de la publicación, fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes, el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos de los resultados del programa de resultados electorales preliminares, se da cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional y se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP en el proceso electoral.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y 116 fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo 1 y 3 de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso k), 219, párrafo 1 y 305,



párrafo 1 y 2 de la Ley General; 52, 53, fracción IV y VI 57 y 61, fracción XXIX de la Ley Electoral; 338, párrafo 1, 339, párrafo 1, inciso g), h), i) y j), 348, párrafo 1, 353 del Reglamento; 15, fracción V, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 30, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y séptimo y 31, documentos 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos, así como 79, fracción II, 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite el acuerdo por el que se determina la fecha, hora de inicio de la publicación, fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes, así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos de los resultados del programa de resultados electorales preliminares, para el proceso electoral local 2017-2018, conforme a lo siguiente:

- a) Horario de inicio para la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares las 20:00 horas del primero de julio de dos mil dieciocho.
- b) El número de actualizaciones por hora de los datos será de doce, esto es, una actualización cada cinco minutos por hora hasta el cierre de la publicación de los resultados.
- c) Número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de doce, esto es, una actualización cada cinco minutos hasta el cierre de la publicación de los datos.
- d) Horario de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados preliminares, a las veinticuatro horas posteriores al inicio de su publicación, esto es, a las 20:00 horas del dos de julio de dos mil dieciocho, asimismo se podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento del registro de las actas del programa de resultados electorales preliminares esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación de Informática para que:

- a) Prevea lo necesario para la publicación de los resultados electorales preliminares del proceso electoral local 2017-2018, en los términos precisados en este acuerdo.



- b) Implemente las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos del programa de resultados electorales preliminares, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el anexo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- c) Desarrolle un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del programa de resultados electorales preliminares, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el anexo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- d) Dé seguimiento y atienda las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral al proyecto del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del programa de resultados electorales preliminares, en términos del artículo 33, documento 10, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- a) En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del programa de resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral sea modificada, se informe al Instituto Nacional Electoral en un plazo máximo de tres días contados a partir de que esto ocurra, así como hacerlo de conocimiento público.
- b) Informe el contenido de la presente determinación a los difusores electorales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los efectos conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 353, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.
- c) Informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada del mismo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que al cierre de la publicación del programa de resultados electorales preliminares, conforme a lo determinado en este acuerdo, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 353, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones.



**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remita copia de la presente determinación a los consejos distritales y municipales de este Instituto, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUILARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

  
**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente

  
**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo